



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2024-00072-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.215

Bolívar Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien obra en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del Señor JHON SANDRO MELO CARMONA se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARES No.021046100017580 y No.021046100017579.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo del Señor JHON SANDRO MELO CARMONA identificado con cédula de ciudadanía número 94.508.377, mayor de edad y residente en el Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 021046100017580:

1.- NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$9.999.445), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.-UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.638.814) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 27 de diciembre de 2021 hasta el 26 de junio de 2022.

1.3.- TRECE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$13.403) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 27 de junio de 2022 hasta el día de presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$74.966), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré.

PAGARE No.021046100017579:

1.- NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$9.998.897), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$357.739) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 28 de diciembre de 2021 hasta el 27 de junio de 2022.

1.3.- UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.899.554) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 28 de junio de 2022 hasta el día de presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$130.824), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré.

SEGUNDO: RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tenga el demandado JHON SANDRO MELO CARMONA identificado con cédula de ciudadanía número 94.508.377; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la entidad en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$36.170.463); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al demandado en referencia, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante realizar la notificación al ejecutado, tal como fue ordenado en el numeral anterior, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda. (Art.317, numeral 1 C.G.P.)

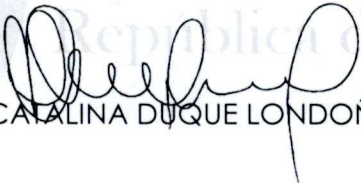
SEPTIMO: Correr traslado del mandamiento de pago al demandado (art.91 del C.G.P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente (Art.431 Nral.3º y 442 del C.G.P.). Los hechos que constituyan excepciones previas y las discusiones relativas a los requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 438 del C.G.P.).

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo, por ende, le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria.

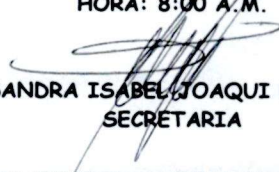
NOVENO: RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 expedida en Cali Valle y T. P. No.267907 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

Rad.2024-00072-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 041
HOY 08 DE MAYO DE 2024
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA